

Sesión N.º 1.436 Extraordinaria  
 Celebrada el 24 de Diciembre de 1953.

Se abre la sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Masche, asisten los Directores señores Adelsdorfer, Amunátegui, Durán, Grand, Lagarrigue, Larrain, von Mühlendrook, Olguín, Searle y Vidal, el Gerente General señor Herrera, el Gerente señor del Río y el Sub-Gerente Secretario señor Arriagada. Concorre además el Vice-Presidente señor Schmidt. Excusan su inasistencia los Directores señores Izquierdo y Letelier.

Ministerio de Hacienda. Solicitud Pristamo en Dólares. El Gerente General expresa que en conformidad al acuerdo adoptado en la Sesión anterior, puso en conocimiento del Gerente del National City Bank of New York, oficina de Santiago, que el Directorio del Banco no podía contraer

el compromiso de mantener saldos promedio de depósito en dicha institución por 10 millones de dólares, para obtener de ellos el préstamo de US\$ 12.500.000.- que se les había solicitado, que no obstante haberse acordado en principio la contratación del préstamo por la indicada suma en uno de los corresponsales del Banco en New York y el propósito de mantener saldos de depósitos en dicha institución lo más considerable posibles, dadas las disponibilidades totales del Banco en moneda extranjera, el Banco Central de Chile no contrataría con ellos el crédito a que nos referimos si mantenía esta exigencia. Agrega el señor Herrera que ha recibido ahora una comunicación del Gerente de dicha institución bancaria en el sentido que su oficina en Nueva York les ha informado que están dispuestos a conceder el préstamo de US\$ 12.500.000.- sin ninguna condición.

En mérito de lo expuesto por el Gerente General y de los acuerdos adoptados en la sesión anterior, se resuelve, por la unanimidad de los 10 Directores presentes en la Sala, autorizar, de acuerdo con lo dispuesto en la letra j) del artículo 42 del Título VI del D.F.L. 106 Orgánico del Banco Central de Chile, la contratación de un préstamo por US\$ 12.500.000.- en The National City Bank of New York, New York, mediante el descuento de letras a 90 días renovable y cancelables totalmente en el plazo máximo de 180 días, a una tasa de interés del 3 1/2 % anual.

Para cubrir este crédito se destinarán los ingresos en moneda extranjera que perciba el Fisco de Chile por concepto de impuesto a la renta y 20% del sobre precio que obtenga con las ventas del cobre proveniente de las empresas productoras de la gran minería, que se encontraba producido y sin vender al 30 de noviembre de 1953, que constituyen los recursos para cancelar el préstamo hasta por la suma de US\$ 25.000.000.-

Para este efecto, el Tesorero General de la República depositará semanalmente estos ingresos en una cuenta especial en el Banco Central de Chile.

Asimismo, se dijo establecido que si los ingresos en moneda extranjera por concepto de impuesto a la renta y 20% de los recursos que se obtengan con la venta del stock existente al 30 de noviembre de 1953, no permitieran la total extinción de la obligación, para pagar el saldo no cubierto, se destinarán los ingresos que por iguales conceptos se obtengan de las ventas de cobre que se efectúen después del 31 de Marzo de 1954. El Fiscal señor Macdenna manifiesta que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Directorio en la sesión anterior,

ha estudiado detenidamente la situación producida con motivo del artículo transitorio de los Estatutos, aprobado por el Directorio del Banco, y que se refiere a la elección del representante de las Instituciones Obreras.

Dicho artículo dispone:

- " La designación del Director representante de las Instituciones Obreras
- se hará durante el año 1954 de acuerdo con las normas y plazos establecidos en el Art. 24 de estos Estatutos. Mientras se efectúa esta elección el Directorio del Banco, por una sola vez, hará la designación del Director".

El señor Ministro de Hacienda en Oficio N.º 1727 de 21 del presente, continúa el Fiscal, considera que este artículo excede los términos de la Ley, porque en su concepto la Ley entrega a la Directiva del Banco la facultad de fijar las condiciones que deberán reunirse para la elección del Director obrero, pero de su texto no fluye que se autorice la prórroga de su mandato o función.

Al mismo tiempo, advierte que el Director representante de las Instituciones Obreras termina su periodo el 31 de Diciembre en curso, por lo que, en su concepto, es preciso que el Banco arbitre los medios para que su sucesor sea elegido antes de la expiración del plazo indicado. Termina pidiendo al Banco que modifique los Estatutos en los términos que se insinúan a fin de conciliar los puntos de vista del Ministerio con los términos de la Ley y que luego los devuelva para su aprobación.

A juicio del Fiscal, el artículo transitorio de los Estatutos acordados por el Directorio y propuestos al Ejecutivo no constituye una prórroga en las funciones del actual Director representante obrero cuyo periodo termina el 31 de Diciembre de este año.

En efecto, conforme a este artículo el Directorio estaría facultado por una sola vez para designar al representante de las Instituciones Obreras que duraría en funciones exclusivamente durante el año 1954, ya que en ese año se realizará una nueva elección en la forma normal que consultan los Estatutos.

Desde el momento en que se haría por el Directorio una nueva designación no existe prórroga para las funciones del Director que el 31 de Diciembre termina su periodo. En los Estatutos anteriores y de acuerdo con la antigua Ley que regía al Banco Central se contemplaban disposiciones que permitían al Directorio efectuar esta designación. El artículo 29 de los antiguos Estatutos, después de establecer que el Director representante obrero sería elegido conforme a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley Orgánica y que su elección debía quedar terminada el 1.º de Diciembre anterior al año en que debía entrar en funciones, agregaba que " si así no

se hiciera, se proveyerá el cargo con la forma determinada en el inciso final del artículo 39 de la Ley.

El inciso final del artículo 39 de la antigua Ley Orgánica del Banco decía:

"En caso de que una o más de dichas corporaciones no eligieran su respectivo Director dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha señalada por los Estatutos del Banco, para dicha elección, los demás miembros del Directorio del Banco Central efectuarán la elección y la persona así designada representará a su respectivo Grupo y servirá el cargo por el mismo tiempo que habría correspondido a la persona a quien "reemplaza".

En el artículo 39 de la antigua Ley se reglamentaba la elección de tres Directores: uno en representación en conjunto de la Sociedad Nacional de Agricultura y la Sociedad de Fomento Fabril, otro en representación en conjunto de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y la Cámara Central de Comercio y el tercero por las Instituciones Obreras, y para la designación de cualquiera de estos tres Directores regía la disposición del inciso final ya transcrito, en virtud del cual, el Directorio del Banco podía en el caso de que no fuera elegido el Director dentro del plazo señalado, efectuar su designación. En cambio ahora, la nueva Ley en su artículo 20 sólo autoriza al Directorio para nombrar al Director que designan en conjunto la Sociedad Nacional de Agricultura y la Sociedad de Fomento Fabril y al que designan en conjunto la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y la Cámara Central de Comercio, si el representante de estas entidades no está elegido dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha señalada para la elección. La nueva Ley sólo dispone que el representante obrero será designado en conformidad a las normas que se indican en los Estatutos del Banco.

Por esta razón el Directorio estimó que legalmente podía consultarse en los Estatutos una norma para la designación transitoria del representante obrero, la que se haría por el propio Directorio.

Pero, en vista de la objeción que ha merecido al Ministro de Hacienda, y ante la imposibilidad de efectuar su elección antes del 31 de Diciembre del presente año, cumpliendo con las formalidades que se consultan como norma general en los Estatutos, considera el Fiscal que podrían proponerse alternativamente al Ejecutivo como artículo transitorio el que ya se había propuesto o bien uno nuevo, en virtud del cual

por esta vez, la elección del representante obrero se efectuaría antes del 28 de Febrero de 1954, convocando durante el mes de Enero a estas Instituciones a elección. El nuevo artículo transitorio podría redactarse en la forma siguiente:

- La elección del representante obrero por el periodo 1º de Enero de 1954 a 31 de Diciembre de 1956, se efectuará con las formalidades que
- contempla el artículo 24 de los Estatutos, pero convocando a ella en
- la primera quincena del mes de Enero de 1954. Las Instituciones Obreras
- deberán entregar los documentos a que se refiere el N.º 3º del artícu-
- lo 24 de los Estatutos antes del 1º de Febrero de 1954 y la Comisión con-
- sultada en el N.º 4 de dicho artículo deberá calificarlos antes del 15
- de Febrero de 1954. La fecha de la elección no podrá ser posterior al 28
- de Febrero de 1954."

En esta forma, no se produciría el inconveniente de que el Directorio no cuente con Director en representación de las Instituciones Obreras, toda vez que al Ejecutivo no le mereció objeción la disposición del artículo 26 de los Estatutos según el cual, si por cualquier causa no estuvieren designados en la época establecida los Directores de alguna Clase o Grupo, se entenderán prorrogados hasta por el plazo de 60 días las funciones de los que han terminado su periodo.

En seguida, el Fiscal da lectura al proyecto de respuesta al Oficio N.º 1727 del señor Ministro de Hacienda de fecha 21 del presente de que se dió cuenta en la sesión anterior y que contiene diversas observaciones respecto del proyecto de Estatutos del Banco Central, que le fuera enviado a fin de someterlo a la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República, en conformidad al artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco.

En dicha respuesta se da cuenta al señor Ministro de la renuncia presentada por el Presidente del Banco señor Masche y por el Vice-Presidente señor Schmidt, frente a la duda surgida en cuanto al procedimiento que servirá de base a la elección de estos cargos y con el objeto de dejar al Directorio en la más absoluta libertad para pronunciarse sobre esta materia. Se deja testimonio que el Directorio entendía que esta nueva Ley que había derogado la antigua producía efectos inmediatos y en consecuencia debía aplicarse desde su promulgación a todas las situaciones que se produjeran en el futuro y a todos los efectos, sea que emanen de situaciones nacidas antes de la vigencia de la nueva Ley o después. En mérito de estas razones el Directorio estimaba que las funciones del Presidente y Vice-Presidente elegidos el 2 de Enero de 1953 espiraban el 31 de Diciembre de 1955.

Sin embargo, en vista de la renuncia que lanzó el

Presidente como el Vice-Presidente habian formulado a sus respectivos cargos y comprendiendo el Directorio que no debe existir duda alguna acerca del periodo de vigencia de sus funciones, habia resuelto aceptar las renunciaciones y ante esta situación, procedido a una nueva eleccion de Presidente y Vice-Presidente de acuerdo con el articulo 22 de la actual Ley Organica del Banco.

Se da en seguida a conocer el resultado de la votacion que arroja la unanimidad de votos para el señor Arturo Morales como Presidente de la Institucion y para el señor Luis Schmidt como Vice-Presidente, por el plazo de tres años a contar desde el 23 de Diciembre de 1953. En cuanto a la situacion del representante de las Instituciones Obreras, se propone al señor Ministro que esta eleccion se efectue antes del 28 de Febrero de 1954 por el periodo comprendido entre el 1º de Enero de 1954 y el 31 de Diciembre de 1956. En tal caso el articulo transitorio tendra la redaccion señalada por el Fiscal.

El señor Amunátegui manifiesta que está conforme en general con la solucion propuesta por el Fiscal para el caso de la eleccion del representante obrero y que tambien aprueba la redaccion de la respuesta al Oficio del señor Ministro de Hacienda. Testifica que debe dejarse testimonio de que el Directorio del Banco mantiene sus puntos de vista respecto a la duracion de las funciones de Presidente y Vice-Presidente, en conformidad a lo dispuesto en el articulo 23 de la nueva Ley Organica, y que el articulo transitorio de los Estatutos respecto a la eleccion del delegado obrero fue acordado en conformidad a lo previsto en el articulo 18 de la nueva Ley, que entrega a la reglamentacion de los Estatutos la designacion de dicho representante.

El señor Durán expresa que seria tambien conveniente hacer presente al señor Ministro de Hacienda, las dificultades que se presentarian, por la falta de tiempo para aplicar la formula subsidiaria propuesta como alternativa para efectuar antes del 28 de Febrero la eleccion del Director representante obrero.

A una pregunta formulada por el señor Vidal el Fiscal expresa que a su juicio los antiguos Estatutos del Banco se encuentran caducados y en consecuencia no es posible aplicar sus disposiciones a la actual Ley Organica del Banco.

Finalmente despues de un previo cambio de ideas y en atencion a lo expuesto por el Fiscal, se acuerda dar respuesta al Oficio 1727 de fecha 21 de Diciembre en curso del Ministro de Hacienda en los siguientes terminos:

" Acusamos recibo de su Oficio N.º 1427 de fecha 21 de Diciembre de 1953,  
 " en el que U.S. se refiere al proyecto de estatutos del Banco Central de Chile  
 " que le fuera enviado a fin de someterlo a la aprobación de S.E. el Pre-  
 " sidente de la República, en conformidad con el artículo 64 de la Ley  
 " Orgánica del Banco.

" En el referido oficio se expresa por U.S. que el estudio de este pro-  
 " yecto de estatutos ha merecido ciertas dudas que desea aclarar an-  
 " tes de cumplir el trámite de su aprobación.

" En primer término, U.S. desea conocer la opinión del Banco sobre  
 " el procedimiento que servirá de base respecto de la nueva elección  
 " del Presidente, por cuanto, en conformidad al artículo 45 de la  
 " antigua Ley, el Presidente del Directorio duraba un año en sus  
 " funciones y bajo las normas de ese precepto legal fue elegido el  
 " 2 de Enero del año en curso y posteriormente, el Decreto con Fuerza de  
 " Ley N.º 106 dispuso que duraría tres años en sus funciones.

" En segunda, después de recordar que el actual representante  
 " de las Instituciones Obreras termina su periodo el 31 de Diciembre en  
 " curso, advierte que es preciso que el Banco arbitre los medios  
 " para que su sucesor sea elegido antes de la expiración del  
 " plazo indicado.

" Agrega U.S. que el artículo transitorio de los estatutos exce-  
 " de los términos de la Ley, por cuanto del texto de ésta no  
 " fluye que se autoriza la prórroga del mandato o función  
 " del Director representante de las Instituciones Obreras.

" Termina pidiendo que el Banco adopte las iniciativas  
 " que se insinúan en el oficio a que damos respuesta, y  
 " modifique los estatutos a fin de conciliar los puntos de  
 " vista que en él se expresa con los términos de la Ley  
 " y que, después, los devuelva para su aprobación.

" El Directorio del Banco se ocupó detenidamente de los pun-  
 " tos que plantea el oficio de U.S. en sesiones Nos. 1.425 y 1.426,  
 " celebradas el 23 y 24 del actual.

" En la primera de estas sesiones y frente a la duda sur-  
 " gida en cuanto al procedimiento que servirá de base para  
 " la elección de Presidente y Vice-Presidente, las personas que ocupa-  
 " ban estos cargos presentaron sus renunciaciones, expresando sus deseos  
 " de dejar al Directorio en la más absoluta libertad para pro-  
 " nunciarse sobre esta materia.

" El Directorio analizó detenidamente el alcance de la dis-  
 " posición de la nueva Ley, según la cual las funciones del  
 " Presidente y Vice-Presidente duran tres años, y por unanimidad  
 " resolvió dejar testimonio que entendía que esta nueva Ley, que

• Había derogado la antigua producía efectos inmediatos y en consecuencia, consideraba que ella debía aplicarse desde su promulgación a todas las situaciones que se produjeren en el futuro y a todos los efectos, sea que emanen de situaciones jurídicas nacidas antes de la vigencia de la nueva Ley o después. En mérito de estas razones, el Directorio estimó que las funciones del Presidente y Vice-Presidente de la Institución, elegidos el 2 de Mayo de 1953, expiraban el 31 de Diciembre de 1955.

• Sin embargo, en vista de las renunciaciones que tanto el Presidente como el Vice-Presidente habían formulado de sus respectivos cargos y comprendiendo el Directorio que no debe existir duda alguna acerca del periodo de vigencia de sus funciones, resolvió aceptar ambas renunciaciones.

• Ante esta situación resolvió proceder a una nueva elección de Presidente y Vice-Presidente, de acuerdo con el Art. 22 de la actual Ley Orgánica del Banco.

• Recogida la votación, resultaron elegidos por unanimidad con el voto conforme de los doce Directores asistentes a la sesión, señores Adelsdorfer, Amunátegui, Durán, Grand, Izquierdo, Lagarrigue, Lamain, Letelier, von Mühlenbrock, Olguin, Karl y Vidal, Presidente y Vice-Presidente de la Institución los señores Arturo Maschke y Luis Schmidt, respectivamente, por el plazo de tres años a contar desde el 23 de Diciembre de 1953.

• En lo relativo a la situación del representante de las Instituciones Obreras, el Directorio del Banco estima que el artículo transitorio propuesto no importa una prórroga del mandato del actual representante de estas instituciones, ya que en esa disposición se consulta una designación nueva por un periodo transitorio de un año que efectuará el Directorio.

• La disposición contenida en los Estatutos fue acordada en conformidad a lo previsto en el Art. 18 de la nueva Ley que entrega a la reglamentación de los Estatutos la designación del representante de las Instituciones Obreras.

• La disposición propuesta consulta una oportuna designación del representante de las Instituciones Obreras, con cuyo concurso el Directorio cree útil y necesario contar en todo momento.

• No obstante si W. estima preferible adoptar otro procedimiento para la designación del representante obrero, el Directorio estudió la posibilidad de efectuar antes



"del 28 de Febrero de 1954 la elección de este Director por el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 1954 y el 31 de Diciembre de 1956.

En tal caso, el artículo transitorio tendría la siguiente redacción:

• La elección del representante obrero por el periodo 1° de Enero de 1954 a 31 de Diciembre de 1956 se efectuara con las formalidades que con-  
• templa el artículo 24 de los estatutos, pero convocando a ella en el mes de Enero de 1954. Las Instituciones Obreras deberán entregar los documentos a que se refiere el N° 3° del artículo 24 de los estatutos antes del 1° de Febrero de 1954 y la Comisión Consultada en el N° 4° de dicho artículo, deberá calificarlos antes del 15 de Febrero de 1954.

"La fecha de la elección no podrá ser posterior al 28 de Febrero de 1954"

"Dadas respuesta en esta forma al oficio de U.S. y enmendadas nuevamente para su aprobación los estatutos del Banco"

Cobre Ley 10.255.-

Petición formulada por Braden Copper. - Expresa el señor Maschke que el Comité Especial del Cobre se impuso de diversas peticiones formuladas por Braden Copper Co., en comunicación de fechas 11, 17 y 23 del corriente y que se relacionan con las ventas de cobre de su producción en Chile que efectúa la Kennecott Sales Corp.

Solicita esta firma que se acepte el sistema de ventas, en virtud del cual en la actualidad el cobre se vende en Estados Unidos al precio de US\$0,30 la libra, base electrolítico, puesto en la fábrica del consumidor y siendo de cargo del vendedor los gastos de flete hasta el lugar de entrega. Se autorice asimismo a Kennecott Sales Corp. para cerrar ventas a US\$0,30 la libra puesto en el domicilio del consumidor tomando la obligación de dar cuenta diariamente al Banco de las ventas que se efectúen.

Solicitan asimismo, se les autorice para vender cobre en las mismas condiciones anteriores, al precio del mercado interior de Estados Unidos siempre que el precio de estas ventas no sea inferior al de las ventas que realiza Kennecott Copper Co. o su agencia de ventas, de su producción fuera de Chile.

Braden Copper toma el compromiso que el cobre de Chile no será vendido a un precio básico inferior al que se efectúen las ventas del cobre de Kennecott producido fuera de Chile y que representa el 70% del total de su producción. Braden Copper destaca que al tomar este compromiso resguarden los intereses del Fisco Chileno, puesto que la producción de sus minas en Chile es muy inferior a la producción de los minerales que explotán fuera del país.

El señor Adelsdorfer expresa que es conveniente acceder a lo solicitado por Braden con el objeto de activar las ventas de cobre producido en Chile y que no es necesario condicionar éstas a con-

sultas al Comité Especial del Cobre, porque en las actuales condiciones del mercado es necesario cerrar de inmediato las transacciones y aprovechar el precio. Cualquier demora en la aceptación de una venta podría perjudicar la cotización.

Sin embargo, si se estima necesario, se podría fijar un límite dentro del cual Braden actuara libremente en las ventas de cobre producido en Chile.

El señor Vidal observa que la garantía ofrecida por Braden de no vender cobre producido en Chile a un precio inferior al que obtiene por este metal producido en sus minas fuera del país, es suficiente para el resguardo de los intereses del Fisco en cuanto a obtener el mejor precio para la colocación del cobre chileno.

Por su parte el señor von Miehlebrock está de acuerdo en que se autorice a Braden para que cierre ventas de cobre, sin previa consulta al Banco Central, hasta un determinado límite que podría ser el equivalente a su producción mensual que alcanza aproximadamente a 10.000 toneladas métricas.

En seguida, el Fiscal señor Mackenna se refiere a la actual situación del mercado europeo para las ventas de cobre y expresa que la venta del cobre blister se podría cerrar a base de la cotización del cobre electrolítico en Estados Unidos, previa las deducciones del caso. A juicio de Braden la respuesta dada por el Banco a la consulta que ellos formularon para cerrar esta negociación al precio de U.S. \$0,2625 con la firma Monte Catini no les permitirá entrar en el mercado europeo y por consiguiente el Banco será responsable de la pérdida de dicho mercado.

El señor Adelsdorfer expresa que en la sesión del Comité Especial del Cobre en que se trató acerca de la falta de ventas de cobre producido por Braden en Italia, de que ha dado cuenta el Fiscal, el consultó si esta menor cotización afectaría las ventas en el mercado de Estados Unidos y en aquella ocasión se estimó que no era conveniente dar curso a esta negociación por la consecuencia que podría tener en cuanto a precio.

Sin embargo, posteriormente han llegado a la conclusión que no tendría ningún efecto la menor cotización europea y por lo tanto se podría estudiar la posibilidad de aceptarla para no perder dicho mercado.

El señor Vidal hace presente que si el Banco acepta que Braden coloque cobre de su producción en Europa a un precio inferior al que se obtendría vendiéndolo en Esta-

dos Unidos, se corre el riesgo que destruyan la producción de Chile, por la cual ellos perciben un precio fijo de U.S. \$0,24,5 por libra a satisfacer dichos mercados atendiendo a sus consumidores habituales en Estados Unidos con el cobre de su producción en dicho país.

En opinión del señor Amunátegui sería necesario consultar al Ministerio de Minería respecto de la opinión que le merece la petición formulada por Braden.

El Fiscal expresa que verbalmente hizo esta consulta al señor Ministro quien manifestó que no era partidario de que se vendiera el cobre chileno en los mercados europeos a una cotización inferior a la que se obtendría por este metal en Estados Unidos. En la opinión del señor Ministro en las actuales circunstancias es necesario tratar de obtener por todos los medios la mejor cotización para el cobre chileno.

Finalmente se acordó contestar a Braden Copper Co. la consulta formulada en sus cartas de fechas 11, 17 y 23 del presente en los siguientes términos:

- 1º Aceptar el sistema de venta de Kennecott Sales Corp., en virtud del cual en la actualidad el cobre se vende en Estados Unidos al precio fijo de U.S. \$0,30 la libra, base electrolítico, puesto en la fábrica del consumidor y siendo de cargo del vendedor los gastos de flete hasta el lugar de entrega.
- 2º Autorizar a Kennecott Sales Corporation para cerrar ventas de cobre sin obtener la aprobación previa de este Banco, puesto en la fábrica del consumidor, pero con la obligación de dar cuenta diariamente al Banco de las ventas que efectúe.
- Sin perjuicio de lo anterior, autorizar la venta de hasta 10.000 tons. métricas, en las mismas condiciones anteriores, al precio del mercado interno de Estados Unidos, siempre que el precio de estas ventas no sea inferior al precio de las ventas que realice Kennecott Copper Corporation o su Agencia de Ventas de su producción fuera de Chile. Esta autorización una vez cumplida la cuota de venta, se entenderá automática y sucesivamente renovada por igual cantidad.
- El Banco ha tenido en consideración especial para conceder estas autorizaciones, el compromiso contraído por Braden Copper Co., en carta de 17 del presente, en el sentido de que el cobre de Chile no será vendido a un precio básico inferior al que se efectúan las ventas

del cobre de Kennecott producido fuera de Chile.

3º Autorizar el embarque de una cantidad equivalente al 66% de las ventas que se efectuen del stock que ya se encuentra en Estados Unidos.

No obstante, el Banco considerará solicitudes de embarque que correspondan a ventas de tipos especiales de cobre que no estén disponibles dentro del mencionado stock.

El Banco se reserva el derecho de resocar o modificar las autorizaciones contenidas en los n.ºs 1º, 2º y 3º.

Operación compra de dólares sobre Alemania con pacto de retroventa. - El [redacted] en carta de fecha 24 del presente se refiere a la compra con pacto de retroventa, por valor de US\$1.800.000.- de compensación con Alemania acordada por el Banco a la Caja de Crédito y Fomento Minero, suma de la cual se ha liquidado a la Caja la cantidad de US\$800.000.- al tipo de cambio de \$110.- El [redacted] desea hacer uso del saldo de US\$1.000.000.- por cuenta de la Caja de Crédito y Fomento Minero por haber anticipado a dicha repartición su equivalente en moneda corriente.

En mérito de lo expuesto, se acuerda autorizar al [redacted] la compra de US\$1.000.000.- de compensación con Alemania con pacto de retroventa al plazo de 90 días, al cambio de \$110.- Se dará curso a esta operación previa conformidad de la Caja de Crédito y Fomento Minero.

Préstamo Ley 7397. - El Gerente General expresa que la [redacted] solicita la reconsideración del acuerdo adoptado por el Directorio en la sesión N.º 1.424 de fecha 18 del presente, en orden a no concederle el préstamo por \$3.500.000.- solicitado por ellos de acuerdo con las disposiciones de la Ley 7397.

Se tomó dicha resolución debido a que los informes de la Cooperativa indicaban que ésta habría tenido algunas dificultades financieras en el año 1949.-

El Consejo Administrativo de la sociedad hace presente que la actual Administración, que se hizo cargo de los negocios en el año 1950, ha cumplido estrictamente sus compromisos comerciales, prueba de ello ha sido el fiel cumplimiento dado a un préstamo por 2 millones concedido por el Banco en Noviembre del año 1951 en los términos de la Ley 7397.

Después de un breve cambio de ideas, se acuerda a indicación de varios señores Directores, dejar pendiente la reconsideración solicitada por la [redacted]

[redacted] y pedir mayores antecedentes a la [redacted]

## Sección Informes del Banco.

Instituto Interamericano de Estadística.

cuota año 1953-1954. - Se autoriza el pago al Instituto Interamericano de Estadística de la cuota correspondiente al año 1953-1954 por U.S.\$ 200. - que debe efectuar el Banco como miembro de ese organismo.

Empleados

Creación de dos cargos en la oficina de Valparaíso. - En atención a lo manifestado por el Gerente General y en conformidad a lo que solicita el Agente de la oficina de Valparaíso en carta 3443 de fecha 7 del presente, el Directorio autoriza la creación en dicha sucursal de un cargo de cajero y un auxiliar. El nuevo cargo de cajero, se llevará el 1º de Marzo del año próximo, cuando se termine la instalación de la nueva caja y la persona que lo ocupe percibirá una renta semejante a la que gana igual cargo en la oficina Central. El nuevo auxiliar empezará a prestar sus servicios en Marzo próximo y ganará el sueldo vital correspondiente.

Jubilaciones

El Gerente General expresa que la señorita Luz Soto, empleada que presta sus servicios en la Sección Compensaciones del Banco, ha formulado la renuncia de su cargo con motivo de su próximo matrimonio y solicita que se le ponga término a su contrato de trabajo a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación a contar desde el 1º de Enero de 1954.

El señor Lagarrigue observa que si el Banco no pone término al contrato de trabajo de la señorita Soto, quien cuenta con 11 años de trabajo, ella al retirarse voluntariamente sólo tiene derecho a percibir el desahucio legal que le otorga la Sección de Previsión.

La Asociación de jubilaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de sus estatutos sólo concede la jubilación a los empleados que cumplan diez o más años de servicios siempre que su retiro se efectúe por voluntad del Banco.

El señor Adelsdorfer expresa que ante la explicación dada por el señor Lagarrigue considera que el Banco no puede ponerle término al contrato de trabajo de la señorita Soto por tratarse de una persona con pocos años de servicio, la que puede, no obstante su matrimonio, continuar desempeñando su cargo.

El Gerente General manifiesta que ha sido costumbre en el Banco exigirle la renuncia al personal femenino que contrae matrimonio y que en casos anteriores se ha puesto término al contrato de trabajo de los empleados que tengan más de 10 años de servicio, con el objeto de que puedan acogerse a los beneficios de la jubilación.

El señor Olguin manifiesta que no hay razón alguna para que el Banco obligue a que se retiren las empleadas que contraen matrimonio.

El señor Searle manifiesta que en su carácter de jubilado

se abstendrá de tomar parte en este acuerdo, pero que deje testimonio que es contrario a que continúen trabajando en el Banco las empleadas que se casan.

El señor Grand observa que el acuerdo de no poner término al contrato de trabajo de los empleados que se retiran voluntariamente debe hacerse efectivo solo a partir del 1º de Enero del próximo año, notificando al respecto a la Asociación de Jubilaciones y al propio personal del Banco, pero que en el caso actual se podría hacer una excepción ya que esta ha sido la práctica seguida por el Banco hasta la fecha.

Finalmente y después de un cambio de ideas se acuerda no dar curso a la renuncia formulada por la señorita Soto con motivo de su matrimonio y manifestar a dicha empleada que puede continuar desempeñando su cargo, no obstante contraer matrimonio.

Aumento margen de redescuento. - A indicación del Director señor Durán y con el objeto de que el [redacted] esté en situación de atender las peticiones de crédito en la época de las cosechas, se acuerda autorizar a dicho Banco, operaciones de redescuento hasta por la cantidad de \$60.000.000.- por el plazo de 90 días.- Se dejó testimonio que el capital y reservas del [redacted] ascienden a 46 millones aproximadamente y que el actual margen de redescuento autorizado a la oficina de Temuco es de \$40.000.000.-

Solicitud de redescuento. - Se autoriza al [redacted] el redescuento de documentos por el valor de \$51.000.000.- no obstante que con esta operación su saldo de redescuento alcanzará a \$504.200.000.- y el monto de su capital y reservas más el 20% asciende a \$501.600.000

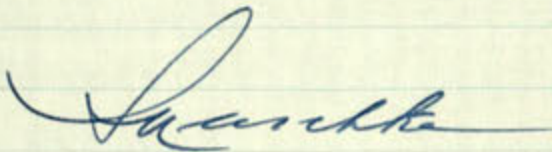


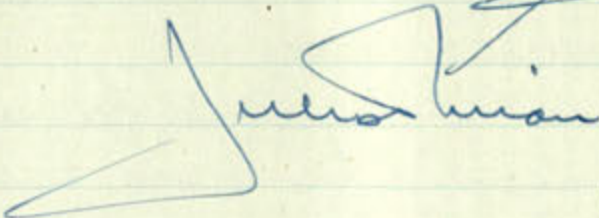

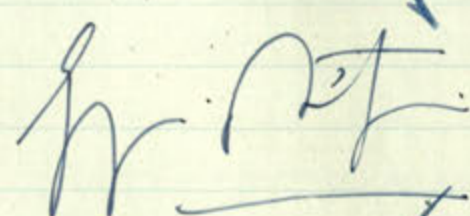
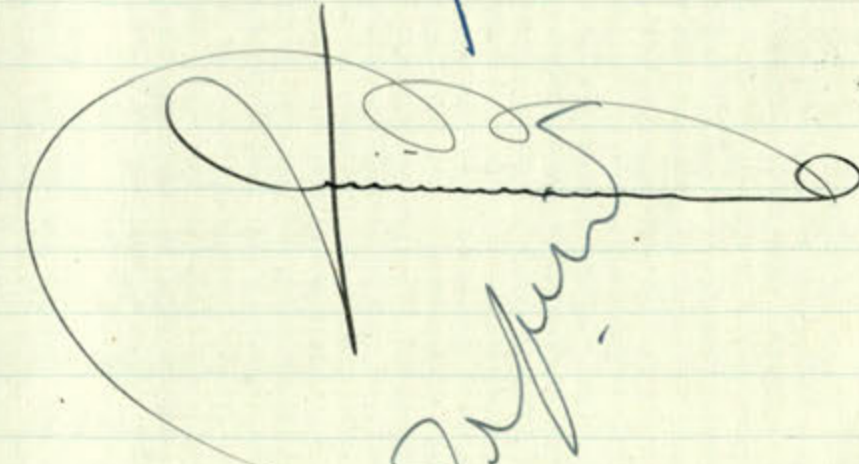

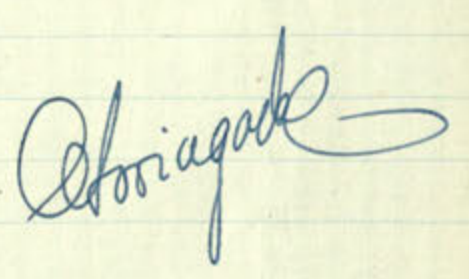
En conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión N° 1.401, de fecha 9 de Septiembre ppdo. el Directorio presta su aprobación a los siguientes descuentos de letras giradas por la Compañía de Acero del Pacífico y aceptados por las firmas que se indican a continuación, provenientes de la venta de aceite semi-refinado importado desde la República Argentina:

Compañía de Acero del Pacífico a/c	[redacted]	11.322.000.-
id. "	[redacted]	5.661.000.-
id. "	[redacted]	4.462.500.-
id. "	[redacted]	4.162.500.-
id. "	[redacted]	1.650.000.-
id. "	[redacted]	1.242.000.-
id. "	[redacted]	900.000.-
id. "	[redacted]	600.000.-

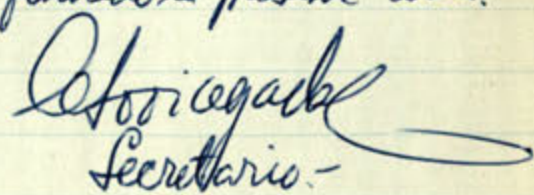
Compañía de Acero del Pacífico.

Bia de Acero del Pacifico S.A.	a/c	[Redacted]	11.322.000.-
id	"	[Redacted]	5.661.000.-
id	"	[Redacted]	4.462.500.-
id	"	[Redacted]	4.162.500.-
id	"	[Redacted]	1.650.000.-
id	"	[Redacted]	1.242.000.-
id	"	[Redacted]	900.000.-
id	"	[Redacted]	600.000.-

Se levanta la sesion a las 17,30 horas

Note: Se da testimonio que el Director Sr. Ricardo E. Searle, falleció sin haber firmado lo presente acta.

  
 Secretario.-